



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



16-2004

Año XXVIII

25 de junio de 2004

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4886

MARTES 25 DE MAYO DE 2004

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4871 y 4877	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
4.	<u>RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS</u> . Se avala decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado	2
5.	<u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Propuesta de reforma al artículo 33A, inciso c), punto i). <i>En consulta</i>	2
6.	<u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 6-2004	3
7.	<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Reforma al artículo 136. Primer debate	3
8.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Prórroga de plazo para presentar revisión integral al Reglamento de régimen académico	4

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 2408-2004</u> . Aprobación del Reglamento del Instituto de Investigación en Educación	7
---	---

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-740-04</u> . Escuela de Orientación y Educación Especial. Elección de Directora	12
<u>TEU-741-04</u> . Sede Regional del Atlántico. Elección de representante ante Asamblea Colegiada	12
<u>TEU-751-04</u> . Escuela de Agronomía. Elección de subdirector	12

Resumen del Acta de la Sesión N° 4886

Martes 25 de mayo de 2004

Aprobada en la sesión 4892 del martes 15 de junio de 2004

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 4871 y 4877, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Informe de Convenios Firmados

Mediante nota R-2367-2004, la Rectoría envía el Informe de Convenios Firmados durante el I Cuatrimestre de 2004.

b) Admisión e ingreso a carrera

En oficio R-2305-2004 la Rectoría envía al Consejo Universitario copia del oficio VVE-014-2004, en el cual la Vicerrectora de Vida Estudiantil presenta el "Plan de Acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4836, artículo 1.

c) Feria Nacional de Ciencia y Tecnología

Mediante oficio EFDFNCT-082-02004, con fecha 17 de mayo de 2004, la Directora de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, licenciada María Marta Camacho Álvarez, comunica que Costa Rica obtuvo el tercer lugar en la categoría de Botánica, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en Portland, Oregon, con el proyecto "Tradescantia Zedrina para el desarrollo".

d) Informes de miembros del Consejo Universitario

Se realizan comentarios sobre los siguientes asuntos: Decreto ejecutivo que crea una especie de profesional en enfermería; circular de la Vicerrectoría de Docencia, sobre la apertura de nuevas carreras autorizadas en otras sedes y proyectos a los que debe darle seguimiento la Rectoría.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver tabla en la página 5](#))

ARTÍCULO 4. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-04-10 sobre "Medidas que debe tomar la Institución en relación con los procesos de reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios provenientes de universidades españolas y los títulos de posgrado que no cuentan con un grado previo".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica, por medio del Sistema de Estudios de Posgrado, equiparó o convalidó títulos provenientes de universidades españolas que no son reconocidas oficialmente como títulos del Estado español y que se conocen como "títulos propios" de esas universidades. Asimismo, equiparó o convalidó títulos de maestrías obtenidos en universidades extranjeras cuyo ingreso fue en virtud del diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería.
2. En la sesión 4761 (6 b) del 13 de noviembre de 2002, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de "solicitar a la Administración que promoviera las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados o títulos obtenidos en otras instituciones de Educación Superior".
3. El Sistema de Estudios de Posgrado advirtió la incorrecta apreciación de los títulos en cuestión, lo que conduce a la decisión de "no reconocer hacia futuro más títulos propios (la cursiva no es del original) o títulos de posgrado sin grado previo (...) y modificar de esta forma el criterio que hasta la fecha se venía manteniendo erróneamente".
4. En oficio CU-D-04-02-035, la Dirección del Consejo Universitario solicitó al señor Rector informes acerca de lo actuado en atención al acuerdo antes indicado.

ACUERDA:

1. Avalar la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, comunicada en el oficio SEP-1723-2002, que a la letra dice: "...no reconocer hacia futuro más títulos propios o títulos de posgrado sin grado previo (...) y modificar de esta forma el criterio que hasta la fecha se venía manteniendo erróneamente".
2. Reiterar a la Administración activa que, en sesión 4761 (6 b) del miércoles 13 de noviembre de 2002, se acordó trasladarle la situación relativa al reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios de la universidades españolas y los procedentes de universidades extranjeras cuyo ingreso se produce en virtud de los diplomados que emite la Escuela Centroamericana de Ganadería. Para lo anterior, se sirva adoptar las medidas jurídicamente procedentes en atención al oficio OJ-1690-2003, sin obviar las demás observaciones vertidas en el presente dictamen.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-16, sobre

"Propuesta de modificación al artículo 33 A, inciso c), punto i) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los profesores Ronald Eduardo Sánchez Porras y Liz Brenes Cambronero exponen a la Dirección del Consejo Universitario su preocupación en torno al procedimiento de los concursos de antecedentes, específicamente en lo que se refiere a la calificación de las obras por parte de las comisiones ad hoc, que en algunos casos designan un puntaje distinto al previamente asignado por la Comisión de Régimen Académico.

2. La Oficina Jurídica, en lo fundamental, expone lo siguiente:

(...) si bien se trata de funciones similares (valoración de obras científicas), la Comisión de Régimen Académico y las Comisiones Calificadoras de los concursos de antecedentes, tienen propósitos y finalidades diferentes, dentro de dos procedimientos administrativos claramente diferenciados. Mediante la observancia del principio de motivación de los actos administrativos puede justificarse el hecho que una misma obra haya sido calificada con puntajes diferentes. No obstante, se señaló que "la existencia de estas dos Comisiones, lo mismo que de dos procedimientos, mientras se encuentren vigentes las normas del actual Reglamento puede dar origen al contrasentido" indicado por los interesados.

(...) Con ocasión de esta nueva solicitud, esta Oficina reitera que las normas que regulan ambos procedimientos son claras en lo que se refiere a los propósitos y contenidos de cada procedimiento, de modo tal que si se observa el principio de motivación de los actos administrativos, la diferencia de puntajes para una misma obra puede justificarse.

Considerado lo anterior, esta Oficina estima que la forma de resolver las inconsistencias que en la práctica se presentan entre ambos procedimientos, exigirían más bien de una reforma reglamentaria. Mediante dicha reforma puede disponerse que corresponde a la Comisión Calificadora valorar aquellas obras sobre las cuales la Comisión de Régimen Académico no se haya pronunciado, es decir, que su participación se restringe únicamente a obras nuevas o ampliadas (el énfasis no es del original) (OJ-1946-2003 del 15 de diciembre de 2003).

3. El Consejo Universitario, en sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, conformó una Comisión Especial para que hiciera una revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente.

4. La Comisión Especial que nombró el Consejo Universitario para la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente elaboró una propuesta preliminar de modificación, la cual se ajusta al criterio que expone la Oficina Jurídica en su oficio.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 33A, inciso c), punto i), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, para que se lea de la siguiente manera: (Ver página 6)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04- 14 sobre "Modificación Interna al presupuesto ordinario 06-2004".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La propuesta de Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y manifiesta que "(...) adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones" (OCU-R-053-2004 del 6 de mayo de 2004).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, por un monto de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta la propuesta CEO-DIC-04-05 sobre "Artículo 136 del Estatuto Orgánico". Primer debate

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 91, 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo cual se cumple en La Gaceta Universitaria N.º 28-2001 del 7 de noviembre de 2001.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró conveniente dividir el análisis de los artículos publicados en consulta (91, 112 y 136), de manera que produjo un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro para el artículo 136.

3. Con el fin de que exista consistencia en el tratamiento que se les dio a los artículos 91 y 112 ya mencionados, en lo que se refiere a la primera publicación a la comunidad

universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico estima necesario proceder de igual manera con el artículo 136, para que la comunidad tenga la oportunidad de dar las sugerencias que considere convenientes.

4. En lo fundamental de su pronunciamiento, la Oficina Jurídica indica que únicamente sería necesaria la modificación del requisito de la nacionalidad costarricense en los numerales 91 (Decano) y 112 (Director de Sede Regional) del Estatuto Orgánico. En virtud de que otros artículos del mismo texto, entre ellos el 92 (Vicedecano), 103 (Director de Escuela), 104 (Subdirector de Escuela), 122 E (Decano del Sistema de Estudios de Posgrado), y 126 (Directores de Institutos y Centros de Investigación), únicamente se limitan a remitir al precitado artículo 91. Por otra parte, habida cuenta de que el requisito de la nacionalidad no se encuentra estipulado a nivel estatutario en el caso de los miembros del Tribunal Electoral Universitario y del Contralor y Subcontralor, la respectiva Comisión deberá estudiar la posibilidad de señalarlo en los numerales 136 y 158 del Estatuto Orgánico (Cf. OJ-0390-01 del 26 de marzo de 2001).
5. En sesión N.º 4870, artículo 6, del 23 de marzo de 2004, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEO-DIC-04-03, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la modificación del artículo 136 del Estatuto Orgánico.
6. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad del 15 de abril de 2004, en la página 25 y se recibieron observaciones del M.Sc. Alfonso Salazar M., Director de la Escuela de Física; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; M.L. Claudio Monge Pereira, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras; M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y M.Sc. Rodrigo Rosales R., Director de la Escuela de Zootecnia.
7. En sesión del 13 de mayo de 2004, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria e incorporó dentro del texto final las que consideró más convenientes.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró oportuno aprovechar esta modificación para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género (de conformidad con lo que acordó el Consejo Universitario en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003)
9. De conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico envía a Plenario la propuesta de modificación para su posterior conocimiento en dos sesiones ordinarias (primer y segundo debate).

ACUERDA

Aprobar, en primer debate, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 136 del mismo Estatuto:

TEXTO ORIGINAL

Artículo 136: El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 136: El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco personas titulares; cada una tendrá su respectivo suplente, quien debe cumplir con los mismos requisitos. Cuatro integrantes y sus suplentes serán nombrados por el Consejo Universitario, tres de los cuales serán docentes con la categoría de catedrático o asociado y uno será funcionaria o funcionario administrativos, quien deberá contar con grado académico universitario. El nombramiento será por un período de cinco años y podrán ser reelegidos. Al menos un titular y su suplente deberán ser profesionales en Derecho. El quinto integrante y su suplente será designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa correspondiente. Todos deben ser costarricenses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión Especial, coordinada por el doctor Claudio Soto Vargas, que realiza la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, solicita una prórroga de 3 meses para cumplir con el acuerdo de la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003. Oficio CE-CU-04-27.

El Consejo Universitario **ACUERDA** prorrogar al 25 de agosto de 2004, el plazo para que la Comisión Especial, coordinada por el doctor Claudio Soto Vargas, presente la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, de conformidad con el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 4801, artículo 4.

ACUERDO FIRME.

Dr. Víctor M. Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4886 artículo 3
Martes 25 de mayo de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Díaz Díaz, Jorge A. Escuela de Física (1)	Asociado	Nashville, Tennessee, Estados Unidos	25 al 28 de mayo	Invitado a participar en la Conferencia Anual de la Asociación Americana de Espectrometría de Masas (ASMS)	\$500 Viáticos	\$1.300 Pasaje y complemento de viáticos Centro Nacional de Alta Tecnología \$275 Complemento de viáticos Aporte personal
Vargas Brenes, Juan Rafael Posgrado en Economía	Catedrático	Madrid, España	26 al 28 de mayo	XXIV Jornadas de Economía de la Salud <i>Participará en el Taller Iberoamericano sobre respuestas individuales y sociales ante los riesgos para la salud</i>	\$500 Viáticos	(sin cuantificar) Pasaje Aporte personal
Campos Sequeira, Julieta Sede del Pacífico	Instructora (2 y 3)	La Habana, Cuba	31 de mayo al 3 de junio	II Congreso Internacional de Dengue y Fiebre Amarilla <i>Presentará la ponencia: Integrated Approach to Dengue Fever using the Strategy of Community Networks. Puntarenas, Costa Rica. 2004</i>	\$500 Viáticos	\$1.000 Pasaje y complementode viáticos Instituto de Investigaciones Pedro Kouri
Solera Herrera, Andrea Escuela Educación Física	Instructora (3) (4)	Indianápolis, Estados Unidos	2 al 5 de junio	Participará en la 51 Reunión Anual del Colegio Americano de Medicina Deportiva	\$500 Viáticos	\$783 Pasaje, inscripción y gastos de salida Aporte personal

- (1) Aprobado ad referéndum.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo interina.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (4) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de 3/4 de tiempo interina.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Propuesta de reforma (acuerdo de la sesión 4886, artículo 5)

TEXTO ACTUAL

Artículo 33A. Preselección académica.

- c) Calificación
 - i. En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 33A. Preselección Académica.

- c) Calificación
 - i. La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. En el caso de las personas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.

RESOLUCIÓN R-2408-2004

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil cuatro, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: "*Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*"
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: "*I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general...*"
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: "*Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*"
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: "*En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes*".
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "*Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*".

6. Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), en su sesión ordinaria No. 3-2003, artículo 2, definen que el nombre del Instituto se denomine Instituto de Investigación en Educación (INIE).
7. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en la Sesión No. 324, aprobó en forma unánime y en firme el Reglamento del Instituto de Investigación en Educación (INIE).
8. Que la Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, mediante oficio VI-4176-COVI-84-03, remite la propuesta de Reglamento del INIE para el trámite respectivo.
9. Que la Rectoría mediante oficio R-6699-2003, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
10. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-1896-2003 sugiere una modificación a realizar al Reglamento del INIE.
11. Que la Vicerrectoría de Investigación no adopta la recomendación sugerida por la Oficina Jurídica, tal como se indica en el oficio VI-873-AL-52-2004, con base en la potestad que otorga el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, en su artículo 1, inciso e) para que a éstas dependencias les corresponda: "*Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del centro, instituto y estación experimental*".

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Instituto de Investigación en Educación", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigación en Educación.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en La Gaceta Universitaria.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN (INIE)

Aprobado por el Rector, mediante resolución 2408-2004

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigación en Educación (INIE) es una unidad académica de la Facultad de Educación dedicada a la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo de las Ciencias de la Educación.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al INIE:

- a) Planificar, coordinar y realizar investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria para aportar soluciones a problemas y prácticas educativas, así como contribuir con el desarrollo teórico.
- b) Impulsar y apoyar la ejecución de investigaciones con profesionales de diferentes áreas, instituciones u organizaciones.
- c) Divulgar resultados, propuestas y recomendaciones derivadas de investigaciones para su incorporación en las políticas educativas.
- d) Organizar espacios académicos que propicien la discusión científica en temas relacionados con la teoría y práctica educativa.
- e) Vincular la investigación con los programas de Docencia y de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.
- f) Relacionar la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado y procurar la participación de los estudiantes en las investigaciones, coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda.
- g) Promover y facilitar la coordinación de los programas y proyectos de investigación con otros Institutos y Centros de Investigación en el ámbito nacional e internacional.
- h) Dar prioridad al uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del INIE.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. El INIE está adscrito a la Facultad de Educación, de acuerdo con el Artículo 123 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4. Las actividades del INIE. están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los Artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5. Las funciones del INIE son las establecidas por el Artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se derivan del Artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV PERSONAL

ARTÍCULO 6. El personal del INIE está integrado por:

- a) Personal Adscrito:
 - a.1) Investigadores e Investigadoras
Son los investigadores e investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico y refrendado por la Vicerrectoría de Investigación.
En el caso de investigadores e investigadoras cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación.
 - a.2) Profesores investigadores ad-honorem
Son los investigadores e investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico y refrendado por la Vicerrectoría de Investigación.
La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: se dará prioridad a académicos con el grado de doctorado o maestría.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar en el INIE.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador e investigadora y los objetivos del INIE.
 - a.3) Investigadores e Investigadoras-Estudiantes
Investigadores e Investigadoras -Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.
- b) Personal Visitante: Son aquellos investigadores e investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de las unidades académicas que conforman la Facultad de Educación u de otras Facultades de la Universidad de Costa Rica, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

- c) Personal de Apoyo: Está constituido por todos los funcionarios administrativos y administrativas, técnicos y técnicas del INIE, así como estudiantes con horas estudiante y horas asistente que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.

CAPÍTULO V CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas y directrices del INIE.

Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, está constituido por siete miembros:

- a) El Decano o Decana de la Facultad de Educación o su representante.
- b) El Director o Directora del INIE, quien preside.
- c) El Subdirector o Subdirectora del INIE.
- d) Un Director o Directora de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Educación, designado rotativamente en orden alfabético por el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, para un periodo de un año.
- e) Un representante de las carreras de posgrado de la Facultad de Educación, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito al INIE, en caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por dos años. La Comisión de Posgrados correspondiente elegirá al representante quien debe ser un profesor o profesora en Régimen Académico, preferiblemente con la categoría de profesor Asociado/Asociada o Catedrático/Catedrática.
- f) Un investigador adscrito al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un período de dos años. Deberá poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser responsable de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- g) Un representante de cualquiera de las otras tres facultades que conforman el Área de Ciencias Sociales, que no forme parte del personal científico adscrito al INIE, escogido por el Consejo de Área, por un período de 2 años.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Definir sobre las políticas del INIE y aprobar el plan estratégico y operativo propuesto por el Consejo Científico.
- b) Elegir al director o directora y subdirector o subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico de acuerdo con lo establecido en los Artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico. A través de una terna propuesta por el Consejo Científico el INIE.

- c) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones administrativas o grupos que conforman el INIE.
- d) Nombrar a dos investigadores o investigadoras adscritos ante el Consejo Científico, de una terna propuesta por la Asamblea de Investigadores. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa de investigación inscrito.
- e) Conocer, analizar y recomendar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el INIE.
- f) Discutir y aprobar modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- g) Conocer el informe anual del INIE previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del INIE.
- i) Conocer los informes de trabajo del Director o Directora del INIE.
- j) Proponer cambios pertinentes al reglamento interno del INIE.
- k) Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

CAPÍTULO VI DIRECTOR

ARTÍCULO 9. El Director o Directora es el funcionario de mayor rango en el Instituto. El Director o Directora del Instituto depende jerárquicamente del Decano o Decana de la Facultad de Educación. Sus calidades, funciones y atribuciones se rigen por los Artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y lo que este Reglamento establece.

Corresponde al Director o Directora , además:

- a) Formar parte del Consejo Asesor de la Facultad de Educación, según lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- b) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e) Ejercer en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.

- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- h) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores antes de remitirlo al Decanato de la Facultad de Educación y a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.
- j) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- k) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- l) Convocar periódicamente a las sesiones del Consejo Asesor del Instituto, por iniciativa propia o a petición del Decano de la Facultad de Educación o de tres miembros de dicho Consejo.
- m) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- n) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Con las mismas calidades y en la misma forma se elegirá a un Subdirector o Subdirectora para suplir al Director o Directora en sus ausencias.

CAPÍTULO VII COORDINADORES O COORDINADORAS DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 11. Las actividades del Instituto se realizarán, principalmente, por medio de programas y proyectos de investigación, de acuerdo con la definición de cada uno de estos dada por la Vicerrectoría de Investigación. Cada uno de los programas, de investigación tendrá un coordinador o coordinadora y equipo de investigación.

El coordinador o coordinadora de programa de investigación será nombrado por el Consejo Científico, por periodos de dos años renovables. Además de su participación regular como investigador o investigadora en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Servir de enlace entre los investigadores e investigadoras de su Programa y la Dirección.
- b) Presentar anualmente al Director, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa de investigación a su cargo.

- c) Presentar semestralmente al Director su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa de investigación, en función de las líneas o proyectos que lo integren.

CAPÍTULO VIII CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 12. El Consejo Científico del INIE es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas según políticas y directrices aprobadas por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 13. El Consejo Científico del INIE es un equipo interno de trabajo que asesora y apoya la labor de la Dirección y a través de ésta la del Consejo Asesor del INIE, con el objetivo de propiciar una coordinación efectiva entre los distintos programas y asegurar el cumplimiento de los planes anuales de trabajo. Será presidido por el Director o Directora del INIE.

ARTÍCULO 14. El Consejo Científico estará conformado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) El Subdirector.
- c) Un representante del Programa de Posgrado que posea investigaciones adscritos en el INIE. Su nombramiento será por un período de dos años. En caso de que haya investigadores o investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por período de un año. La Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Educación elegirá al representante del posgrado.
- d) Los y las coordinadoras de los programas de investigación que están inscritos en el INIE.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.
- f) En los casos en que este comité se amplíe, las personas que se integren lo harán con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 15. Las funciones del Consejo Científico son las siguientes.

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores o investigadoras adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Analizar, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores o investigadoras adscritos y por los científicos visitantes o ad Honorem, con base en los instrumentos diseñados para tal fin por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- h) Convocar a los investigadores o investigadoras adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes a través del Director o Directora del (INIE) de los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores o investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados, en caso que lo ameriten y se debe rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- l) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador o investigadora debe acompañar a la propuesta de investigación con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores o investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.
- ñ) Constituirse en Comité Editorial del Instituto, para conocer, evaluar y recomendar, para efectos de publicación, los informes finales de los proyectos de investigación.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-740-2004

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial, celebrada el día 2 de junio del 2004, fue electa Directora la M.Sc. Carmen Frías Quesada.

El periodo rige del 13 de agosto del 2004 al 12 de agosto del 2008.

TEU-741-2004

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Sede Regional del Atlántico, celebrada el 2 de junio del 2004, fue electo representante de la Sede ante la Asamblea Colegiada Representativa el M.Sc. Edwin Coto Vega.

El periodo rige del 8 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004 (resto del periodo).

TEU-751-2004

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Agronomía, celebrada el día 7 de junio del 2004, fue electo Subdirector el Dr. Erick Guevara Berger.

El periodo rige del 22 de junio del 2004 al 21 de junio del 2006.

Lic. Gerardo Mora Burgos
Presidente